

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente asunto con memoriales pendientes de resolver (11/06/21, 21710/22). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 2021-00146

El demandado, señor Osiel Angulo, presenta escrito solicitando se le tenga notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, del Auto Mandamiento de Pago No. 739 del 27 de Abril de 2021 librado en su contra.

Así mismo, solicita se declare la terminación del Proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”, en razón a que se le han realizado descuentos por una suma superior a la liquidación del crédito que aporta.

Revisado lo actuado, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora, pretendió la notificación a los demandados según sus comunicaciones de conformidad con el Decreto 806 de 2020 para el 11/06/21, enviando la comunicación a la dirección física de éstos, sin concluir en forma idónea conforme a lo reglado por el Art. 292 del C.G.P.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza que: “...Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (subraya fuera del texto).

Por tanto, reunidos los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P., la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presunta notificación remitida por la apoderada de la parte actora el 11/06/21 al parecer de conformidad con el Decreto 806 de 2022, respecto a los demandados OSIEL ANGULO y ODILIO MINA CAICEDO, conforme a los argumentos reseñados en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor OSIEL ANGULO, identificado con C.C. No. 4.735.043 del Auto No. 739 del 27 de Abril de 2021, por el que se libró mandamiento de pago, a partir del 21 de Octubre de esta anualidad.

TERCERO: PONER a conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación por pago total presentada por el demandado, señor OSIEL ANGULO, por el término de tres (3) días, para que se manifieste, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE

La jueza,

SONIA DURAN DUQUE

chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria